

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

ACTA N° 1

ASISTENTES:

Presidente: D. Manuel Serrano Sánchez, Secretario General Provincial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada

Vocales:

D. Alberto Sánchez Martínez, en representación del Gabinete Jurídico, según habilitación otorgada por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en fecha 04/02/2022.

D^a. María Teresa Espinosa de los Monteros Freire, Interventora Provincial en representación de la Intervención de Granada.

Dña. Elena Aranaz Iglesias, Titulada Superior adscrita a la Secretaría General Provincial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada

D. José Manuel Solana Cabrera, Titulado Grado Medio adscrito a la Secretaría General Provincial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada

Secretaria: D.^a Paloma Guitart Santos, Jefa de Sección de Administración General y Contratación, de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada.

En la ciudad de Granada, siendo las 09:30 horas del día 8 de octubre de 2024, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada, se reúne la Mesa de Contratación del expediente de referencia, compuesta por las personas relacionadas al margen.

El objeto de la sesión es la apertura, examen y calificación por la Mesa de la documentación contenida en el SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas”, presentados por los licitadores en el procedimiento abierto para la contratación referenciada.



MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2024	PÁGINA 1/5
PALOMA GUITART SANTOS			
VERIFICACIÓN	BndJAS96BKETF8DH59FGZRHENL8JUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por la Presidencia se ordena el inicio de la sesión en el día y hora señalados, declarándose válidamente constituida la Mesa de contratación, conforme a la designación para intervenir en la adjudicación del presente contrato del Delegado Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada de fecha 14 de septiembre de 2024, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el art. 6 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía.

A continuación el Presidente ordena el acceso al aplicativo de gestión de la licitación electrónica de la Junta de Andalucía (SIREC). Finalizado el plazo de presentación habilitado (30/09/2024 a las 14:00 horas) se registran un total de 13 ofertas presentadas, 6 para el lote 1 y 7 para el lote 2, todas ellas en plazo, y son las siguientes:

NIF - Nombre o Razón Social	N.º Lote	Fecha de Presentación	En plazo
A58168253-INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.	1 y 2	26/09/2024 09:53 horas	SI
B04686242-DOMÓTICA ALMERÍA, S.L.	1 y 2	27/09/2024 09:01 horas	SI
A18069302- DISEÑO ENERGÉTICO Y CLIMATIZACIÓN, S.A.	1 y 2	27/09/2024 12:57 horas	SI
B93412351-INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.	1 y 2	27/09/2024 13:39 horas	SI
B23067242-INGENIERÍA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES, S.L.	2	27/09/2024 19:05 horas	SI
A79486833- ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	1 y 2	30/09/2024 12:21 horas	SI
B18941930-BLISA SERVICIOS 2025, S.L.	1 y 2	30/09/2024 13:15 horas	SI

Los integrantes de la Mesa declaran que no se encuentran incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no incurren en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación. De igual modo, se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario. Dichas declaraciones (DACI) se incorporan como anexo a la presente Acta.

La Secretaría de la Mesa, siendo las 09:47, procede a la apertura de los sobres electrónicos únicos de las citadas empresas, que contienen “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas” resultando, una vez analizada la documentación aportada por cada licitador de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), que:



MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2024	PÁGINA 2/5
PALOMA GUITART SANTOS			
VERIFICACIÓN	BndJAS96BKETF8DH59FGZRHENL8JUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

• **LOTE 1: MANTENIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN PREVENTIVOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DEL CENTRO PÚBLICO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO "CARTUJA": Presupuesto base de licitación: 10.683,30 € (IVA excluido):**

1. La empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 7.786,00 euros, IVA excluido y mejora de 20 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

2. La empresa DOMÓTICA ALMERÍA, S.L.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 8.500,00 euros, IVA excluido y mejora de 40 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

3. La empresa DISEÑO ENERGÉTICO Y CLIMATIZACIÓN, S.A.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 10.038,00 euros, IVA excluido y mejora de 100 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

4. La empresa INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 9.723,00 euros, IVA excluido y mejora de 48 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

5. La empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 10.622,00 euros, IVA excluido y mejora de 20 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

6. La empresa BLISA SERVICIOS 2025, S.L.:

Presenta el Anexo V "Modelo de Proposición Económica y Mejoras" del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 9.000,00 euros, IVA excluido y mejora de 80 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

A continuación, la Mesa procede a aplicar los parámetros objetivos contenidos en el Anexo I apartado 7. B del PCAP, para considerar una oferta anormalmente baja.

Según lo establecido en dicho apartado, cuando concurren cuatro o más licitadores se considerará que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.



MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2024	PÁGINA 3/5
PALOMA GUITART SANTOS			
VERIFICACIÓN	BndJAS96BKETF8DH59FGZRHENL8JUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La oferta presentada por la empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A. (7.786,00 €), es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética obtenida (9.009,40 € menos 10% = 8.108,46 €). Esta media ha sido recalculada tras excluir de dicho cálculo la oferta presentada por la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., por ser ésta superior en más de 10 unidades porcentuales a la primera media calculada con las seis empresas que presentan ofertas (9.278,17 €).

• **LOTE 2: MANTENIMIENTO, CONTROL Y SUPERVISIÓN PREVENTIVOS DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ARMILLA: Presupuesto base de licitación: 4.484,22 € (IVA excluido):**

1. La empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 2.956,94 euros, IVA excluido y mejora de 20 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente,.

2. La empresa DOMÓTICA ALMERÍA, S.L.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 3.600,00 euros, IVA excluido y mejora de 20 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

3. La empresa DISEÑO ENERGÉTICO Y CLIMATIZACIÓN, S.A.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 4.255,52 euros, IVA excluido y mejora de 100 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

4. La empresa INGENIERÍA GESTIÓN ENERGÉTICA Y ESTUDIO DE OBRAS, S.L.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 4.140,00 euros, IVA excluido y mejora de 28 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

5. La empresa INGENIERÍA Y DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES, S.L.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 4.320,00 euros, IVA excluido y mejora de 0 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

6. La empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 4.450,00 euros, IVA excluido y mejora de 5 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

7. La empresa BLISA SERVICIOS 2025, S.L.:

Presenta el Anexo V “Modelo de Proposición Económica y Mejoras” del PCAP, comprometiéndose a ejecutar el contrato por la cantidad de 4.300,00 euros, IVA excluido y mejora de 80 horas de bolsa de trabajo.

El resto de documentación la aporta correctamente, por lo que la Mesa acuerda admitirla a licitación.

A continuación, la Mesa procede a aplicar los parámetros objetivos contenidos en el Anexo I apartado 7. B del PCAP, para considerar una oferta anormalmente baja.

Según lo establecido en dicho apartado, cuando concurran cuatro o más licitadores se considerará que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados las proposiciones que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las



MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2024	PÁGINA 4/5
PALOMA GUITART SANTOS			
VERIFICACIÓN	BndJAS96BKETF8DH59FGZRHENL8JUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

La oferta presentada por la empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A. (2.956,24 €), es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética obtenida (3.928,74,40 € menos 10% = 3.535,87 €). Esta media ha sido recalculada tras excluir de dicho cálculo la oferta presentada por la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., por ser ésta superior en más de 10 unidades porcentuales a la primera media calculada con las siete empresas que presentan ofertas (4.003,21 €).

Por tanto, se procede a requerir al licitador **INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.**, con CIF A58168253, en cada uno de los lotes, para que, en un plazo de 5 días hábiles, justifique o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Concretamente, se le requiere información sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Esta documentación la deberá presentar en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación y publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante de esta Delegación territorial, exclusivamente, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Destacar que, de acuerdo con el apartado 4 del mencionado artículo 149 LCSP: "Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico."

Una vez presentada la documentación por parte la entidad, la Mesa de Contratación elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Sin más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión siendo las 11:10 horas del día señalado.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA MESA,
Fdo.: Manuel Serrano Sánchez.

LA SECRETARIA DE LA MESA,
Fdo.: Paloma Guitart Santos.



MANUEL SERRANO SANCHEZ		08/10/2024	PÁGINA 5/5
PALOMA GUITART SANTOS			
VERIFICACIÓN	BndJAS96BKETF8DH59FGZRHENL8JUJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. Manuel Serrano Sánchez, Secretario General Provincial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo y Recursos Comunes de Granada, Presidente.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

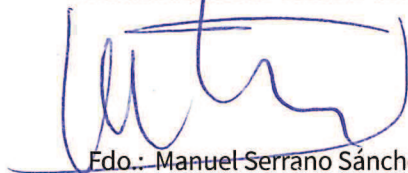
¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: Manuel Serrano Sánchez.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DADI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. Jesús Navajas Trujillo, Jefe de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Granada, Presidente.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

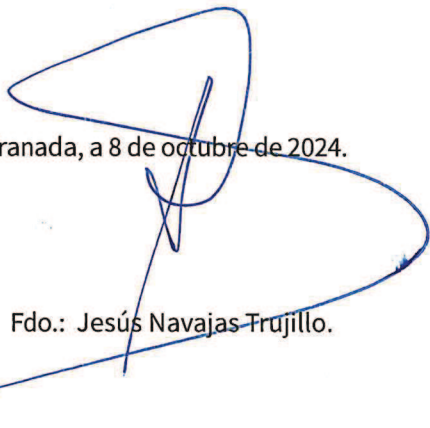
e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.



En Granada, a 8 de octubre de 2024.

Fdo.: Jesús Navajas Trujillo.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D^a. Paloma Guitart Santos, Jefa de la Sección de Administración General y Contratación de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, Secretaria.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

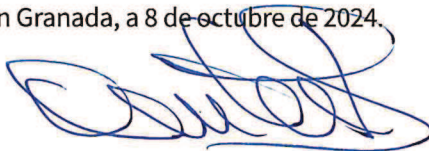
¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: Paloma Guitart Santos.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. Francisco José Estévez Rodríguez, Jefe de Sección de Gestión Económica y Presupuestos de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, Secretario.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.



Junta de Andalucía

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Delegación Territorial de Granada

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.

Fdo.: Francisco José Estévez Rodríguez.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. Alberto Sánchez Martínez, Letrado en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Vocal. ¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo. Alberto Sánchez Martínez.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DADI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D^a. María Teresa Espinosa de los Monteros Freire, Interventora, en representación de la Intervención de Granada, Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarrearán las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: María Teresa Espinosa de los Monteros Freire.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DADI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D^a Elena Aranaz Iglesias, Titulada Superior de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

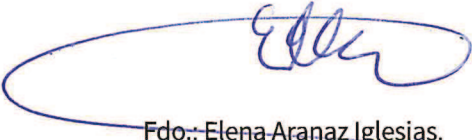
¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: Elena Aranaz Iglesias.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. José Manuel Solana Cabrera, Titulado de Grado Medio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Granada, Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: José Manuel Solana Cabrera.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

Dña. Antonia María Moya Martínez, Titulada Superior adscrita a la Secretaría Provincial de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: Antonia María Moya Martínez.

DECLARACIÓN DE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS- DACI - DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: CONTR 2024 421015 (01/2024/31C-32D).

TÍTULO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE GRANADA.

D. Santiago Cumbreño Cubillas, Titulado Superior de la Dirección Provincial del SAE en Granada., Vocal.¹

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

Primero. Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *“existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.”*

2. Que el artículo 64 “Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses” de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

¹ Presidente, secretario o vocal de mesa de contratación, miembro de comisión técnica de evaluación, miembro de comité de experto, persona designada como responsable del contrato, etc.

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En Granada, a 8 de octubre de 2024.



Fdo.: Santiago Cumbreño Cubillas